



CIRCULAR CSJCUC18-142

FECHA: MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

De: PRESIDENCIA

Asunto: TRASLADO DE LA CIRCULAR CJC18-12 DE LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.

Por solicitud de la Unidad de Carrera Judicial se da traslado del auto proferido el 19 de julio de 2018, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "A" radicación 11001032500020170082100, mediante el cual resolvió

*"Decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la expresión *pequeñas causas laborales, contenida en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

En ese orden la directora de la Unidad de Carrera Señala que "Por lo anterior, en las peticiones de traslado no se deben tener en cuenta por el momento, la afinidad con el cargo de pequeñas causas laborales"

Anexo la circular enunciada.

Atento Saludo,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

C I R C U L A R C J C 1 8 - 1 2

Fecha: 8 de agosto de 2018
Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: Unidad de Administración de Carrera Judicial
Asunto: *"Medida de suspensión provisional en Acuerdo de traslados"*

En atención a lo dispuesto por la Corporación en sesión del 1.º de agosto del año en curso, me permito informarles y remitirles copia del auto proferido el 19 de julio de 2018 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", radicación 11001 03 25 000 2017 00821 00, con ponencia del Consejero Rafael Francisco Suárez Vargas, en donde resolvió:

*"**Decretar** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la expresión «pequeñas causas laborales», contenida en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Por lo anterior, en las peticiones de traslado no se deben tener en cuenta, por el momento, la afinidad con el cargo de pequeñas causas laborales.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/

